

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES
DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Expediente R. 63-1.

SERVICIO COMERCIAL

TRÁFICO

AVISO NÚM. 24.

Con motivo de la extensión adquirida por la epidemia cólerica en Rusia y de su propagación á varios puntos de Italia, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de Septiembre último, se ha dispuesto, entre otras cosas, lo siguiente:

«Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometándose á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los de individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

»Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas como vehículos de gérmenes, á juicio de la Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

»Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos procedentes de puntos contaminados de cólera:

»a) Efectos de uso personal y doméstico que no sean nuevos (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etc.), á excepción de los que se

Recibí el Aviso núm. 24 del Tráfico el ____ de Octubre de 1910.

El Jefe de estación de _____

Las estaciones de nuestra red cortarán este talón, y lo devolverán, firmado, al Sr. AGENTE COMERCIAL de su sección á vuelta de tren.

transporten como equipajes ó ajuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir su entrada.

»b) Los paquetes ó flos de ropa manchados, andrajos y trapos viejos, exceptuando estos últimos cuando se transporten como mercancía al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos, no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignados, para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

»c) Las legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser contaminadas de gérmenes coléricos.

»d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a) y b.)

»Respecto á los de distinta índole, podrá ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo b) nuestras estaciones no permitirán el levante de los muelles, sin la autorización correspondiente, de las expediciones de trapos en fardos comprimidos, procedentes de los puntos en que se padezca el cólera, cuyas expediciones habrán entrado por los puertos ó las fronteras.

Por otra Real orden del 3 del actual, se ha dispuesto que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos procedentes de puertos contaminados del cólera.

Y finalmente, por disposición del 7 de los corrientes se dispone, para conocer el origen de las mercancías que se importen por las vías férreas y carreteras de la Península, que por las Autoridades sanitarias